



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2020-MDH

Huancabamba 10 de octubre del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUANCABAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Huancabamba, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 19-2020 de fecha 09 de octubre del año 2020;

VISTO:

Opinión Legal Externo N°024-2020-ALE/MDH de fecha 09 de octubre del 2020 de la Asesora Legal Externa Mery VALDERRAMA GONZAGA en atención al Informe N398-2020-MDH/A/GM/GMASP de fecha 08 de octubre del 2020 emitido por la Ing. Lency Wendi PAREDES ESPIRITU de la Gerencia de Medio Ambiente y servicios Públicos donde solicita aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Huancabamba.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611, determina que los Gobiernos Locales ejercen sus atribuciones y funciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 80, numeral 1.2), de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como función específica en materia de saneamiento, salubridad y salud, "regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente";

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, **Decreto Supremo N° 085-2003-PCM**, especifica en el artículo 10, que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a





actividad a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y en el artículo 12, hace mención que las municipalidades Distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial, además en el artículo 24, menciona que las **Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para: Implementar en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito**, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial; y colaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia, que no se adecuen a lo estipulado en el presente reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, existe una problemática local respecto a los ruidos nocivos y/o molestos en el Distrito de Huancabamba, en especial los generados por los locales comerciales, discotecas, bares y/o cantinas y el funcionamiento de motores que generan electricidad por un tiempo prolongado, que causan impacto en la salud, interrumpir periodos de descanso, concentración, sueño; dificulta el proceso de aprendizaje y provoca serios desajustes tales como trastornos psicofísico, conductas agresivas; por lo que es necesario contar con un instrumento legal que regule esta materia, a la vez que establezca una convivencia armoniosa entre los pobladores que residen en la zona urbana del Distrito; logrando así mejorar las condiciones adecuadas en la emisión de ruidos, de acuerdo con el marco legal descrito y otros aplicables;

Que, sometido a consideración de los señores Regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2020, de fecha 09 de octubre de 2020, se acordó su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 8) del artículo 9° e inciso 5) del artículo 20° y demás normas pertinentes; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE HUANCABAMBA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, regular y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del Distrito de Huancabamba.



Artículo 2. Alcance

La presente Ordenanza es de alcance Distrital y de cumplimiento obligatorio por la Municipalidad distrital de Huancabamba, por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el distrito de Huancabamba.

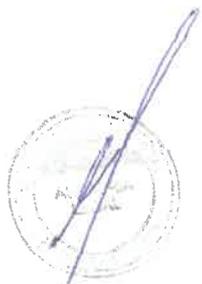


Artículo 3. Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:



1. **Acondicionamiento acústico:** Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
2. **Acústica:** Ciencia que estudia la formación, propagación, recepción y propiedades del sonido.
3. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
4. **Bocina (claxon):** Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.
5. **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
6. **Certificado de Calibración:** Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.
7. **Contaminación Sonora:** La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, su salud o para el medio ambiente.
8. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
9. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
10. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
11. **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
12. **Fuentes móviles:** Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).
13. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
14. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.





15. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.
16. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
17. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
18. **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
19. **RASA:** Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
20. **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
21. **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
22. **Ruido en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
23. **Sonido:** Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.
24. **Sonómetro:** Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, de acuerdo a las normas sobre la materia.
25. **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
26. **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
27. **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
28. **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir. Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
29. **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
30. **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4. Autoridad Municipal Competente

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, a través de la Unidad de Fiscalización y Monitoreo Ambiental es la autoridad municipal competente del proceso de control, evaluación, supervisión y fiscalización sobre actividades que generen contaminación sonora.



Las demás Gerencias podrán participar junto a la Unidad de Fiscalización y Monitoreo Ambiental en las acciones de evaluación, control y supervisión respecto a las emisiones de ruido que se generen en las materias de su competencia.



Artículo 5. Funciones de la Unidad de Fiscalización y Monitoreo Ambiental

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de la Unidad de Fiscalización y Monitoreo Ambiental tienen las siguientes funciones:

1. Regular, evaluar, supervisar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción.
2. Implementar, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.
3. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción.
4. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.
5. Cumplir con las disposiciones legales establecidas en la presente Ordenanza Municipal.



TÍTULO III

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 6. Zonas de Aplicación

Las Zonas de Aplicación son las que se mencionan a continuación, las mismas que están alineadas al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM:

A. Zonas Residenciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

B. Zonas Industriales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

C. Zonas Comerciales

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra - venta de productos y de servicios.

D. Zonas de Protección Especial

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido.





En las zonas señaladas en el presente Artículo, está prohibido la emisión de ruido que exceda los niveles establecidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Zonas Críticas de Contaminación Sonora

Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde existe una mayor incidencia de ruido generado por las diversas actividades domésticas, comerciales y de servicios. Cada Municipalidad Distrital identifica las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en su jurisdicción, debiendo priorizar las medidas necesarias para su control, así como su inclusión en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

Entiéndase como definición de zonas críticas de contaminación sonora, aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

Artículo 8. Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que la Municipalidad Distrital utiliza para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiendo este Programa estar acorde con lo establecido en el PLANEFA (Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

TÍTULO IV NIVELES DE RUIDO

Artículo 9. Niveles de Ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios.

ZONAS	Valores expresados en LAeqT	
	Horario diurno (07:01 a 22.00) horas	Horario nocturno (22:01 a 07.00) horas
Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona industrial	80 decibeles	70 decibeles

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que, no alcanzando los niveles indicados en el presente artículo, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia,



puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

TÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo 10. Responsabilidad de los Generadores de Ruido

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior del local o establecimiento.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según el RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

Artículo 11. Protección de Espacios Públicos

Los parques, plazas, malecones y sitios de recreación, deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 12. Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Unidad de fiscalización y Monitoreo Ambiental en el ámbito Distrital y demás órganos según corresponda.

Artículo 13. Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

El Supervisor Ambiental, podrá requerir el apoyo de la Policía Municipal, con la finalidad de notificar al administrado, representante y/o propietario, una vez constatada la infracción.



Artículo 14. Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores Ambientales, tienen las siguientes funciones:

- 
- 
- Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el acta de supervisión y el informe correspondiente.
 - Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora que emite el establecimiento. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
 - Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
 - Elaborar el Informe de Supervisión.
 - Otras funciones otorgadas por las normas municipales.

Artículo 15. Medición del Ruido

La medición del ruido se efectuará con las consideraciones técnicas establecidas en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, aprobado con Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

TITULO VII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Prohibiciones

Está prohibido:

- 
- 
- 
- El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.
 - El uso indiscriminado de parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas y similares o cualquier otro medio.
 - El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
 - Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles establecidos en la presente Ordenanza.
 - La circulación de vehículos motores a los cuales se les ha realizado modificaciones en su sistema de silenciador del escape, produciendo ruidos que exceden los niveles permitidos.
 - Generar y/o emitir ruido que excedan los niveles de ruido mencionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, que puedan generar incomodidad y malestar a terceros por parte de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicio.

Artículo 17.

Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias y cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles permisibles; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 hasta las 21:00 horas.



Artículo 18. Excepciones

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- Los vehículos policiales, oficiales, camión recolector de residuos sólidos, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.



Artículo 19. Sanciones

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica por la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones de la presente Ordenanza y el RASA de la Municipalidad Distrital de Huancabamba.

La presente ordenanza prevé dos tipos de sanciones:

- Sanción Pecuniaria:** Consiste en una multa que será aplicada por la autoridad decisora en los Procedimientos Administrativos de cada Municipalidad Distrital.
- Sanción No Pecuniaria:** Consiste en una medida complementaria que se aplica con la finalidad de prevenir, impedir y/o cesar la comisión del presunto hecho infractor.



Artículo 20. Tipificación y Escala de multas

Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huancabamba las siguientes infracciones en Materia de Ruidos, para su ámbito jurisdiccional distrital:



Nº	Infracción	Monto Multa (UIT) %	Medida Complementaria
1	Producir u ocasionar ruidos, sea cual fuera su origen o lugar o sean emitidos fuera del local o establecimiento donde sean generados.	20%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
2	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barrera acústica que atenúe o impida la salida del ruido capaz de producir molestia o daños a terceros.	20%	Implementación.
3	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 07:01 a 22:00 horas (horario diurno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.		



	En zona de Protección Especial (50dB)	20 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Residencial (60dB)	20 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Comercial (70dB)	20%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Industrial (80dB)	15%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 22:01 a 07:00 horas (horario nocturno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
4	En zona de Protección Especial (40dB)	40%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Residencial (50dB)	35%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Comercial (60dB)	30%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Industrial (70dB)	25%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.

TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 21. Participación Ciudadana

La Municipalidad Distrital deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo 22. Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el RASA de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, pudiendo realizar las mismas en la Unidad de fiscalización y Monitorco Ambiental.



Artículo 23. Educación Ambiental

La Municipalidad Distrital de Huancabamba, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primero. Difúndase y comuníquese la presente ordenanza, para pleno conocimiento de la población del Distrito de Huancabamba y su cumplimiento.

Segundo. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con establecimientos o desarrollen actividades que generen ruido, deberán cumplir con adecuar sus infraestructuras a lo establecido en el Artículo 10.

Tercero. La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarto. Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad distrital de Huancabamba, la tipificación de infracciones de acuerdo al Artículo 20 de la presente Ordenanza.

Quinto. En el plazo de 60 días calendarios, cúmplase con efectuarse la homologación de términos de la zonificación establecida en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Sexto. Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA

Juan QUINTANA ADANIA
ALCALDE